

**INFORME:** Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado José Manuel Carrillo López, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°3420379. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Verbal-Cumplimiento de Contrato-
<b>Demandante:</b>	Jairo Alonso Ocampo Betancur
<b>Demandados:</b>	María Eugenia Sánchez Hernández
<b>Radicado:</b>	050013103021-2023-00233-00
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Aclarar la dirección del inmueble objeto del contrato que se cita en la demanda, toda vez que unas veces se indica que es carrera 43 Nro. 34-43 y en otras se manifiesta que es la carrera 43 Nro. 43-34, la cual debe coincidir con los anexos de la demanda.
2. Como las pretensiones deben estar soportadas en los hechos, deberá redactar los fundamentos fácticos que soporten todas las que fuesen solicitadas, teniendo en cuenta que se pretende como principal el cumplimiento del contrato y como subsidiaria la resolución, además de la solicitud de perjuicios.
3. Realizar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 C.G.P en estricto cumplimiento de lo allí preceptuado, discriminando cada uno de sus conceptos, debido a que, en el juramento presentado, no encuentra relación con las pretensiones ni tampoco sustento en los hechos de la demanda.

De otro lado, se le reconoce personería al abogado **JOSÉ MANUEL CARRILLO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.296.055 y portador de la Tarjeta Profesional No.209.515 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado. Se **ADVIERTE** al togado, que todas las actuaciones en el

presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico [jmcarrillo.abogado@gmail.com](mailto:jmcarrillo.abogado@gmail.com) que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Jorge Humberto Ibarra**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab609ab87a45c3a2fc245b03697c1c2162661a66681ef553149bc6062486899**

Documento generado en 09/08/2023 05:19:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**